



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informo que se encuentra pendiente por aprobar la liquidación de costas. De otro lado, obra escrito allegado por la parte ejecutante en el que solicita que se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: JULIA EDITH ESTANFOR CUERO
EJECUTADA: LUZ ÁNGELA GALINDO CONTRERAS
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2014-00275-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º2016
Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2023

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que la secretaria del despacho realizó la liquidación de costas dentro del presente trámite ejecutivo, por lo que se procederá con su aprobación.

De otro lado, revisado el expediente, se observa escrito allegado por la doctora Claudia Patricia Mosquera Cortés, en el que solicita que se fije fecha para llevar a cabo el remate del bien inmueble respecto del cual se ordenó el embargo y secuestro dentro del presente trámite. Así las cosas, revisado el certificado de tradición del inmueble con matrícula N.º370-26916, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, que fue allegado al expediente, se advierte que el bien inmueble presenta la siguiente garantía hipotecaria:

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 23-09-2011 Radicación: 2011-86895 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 2266 del: 13-09-2011 NOTARIA 2 de CALI
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GALINDO CONTRERAS LUZ ANGELA 29106260 X
A: BANCOLOMBIA S.A.

Conforme lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el artículo 462 del CGP:

ARTÍCULO 462. CITACIÓN DE ACREEDORES CON GARANTÍA REAL. Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso.*

Si vencido el término a que se refiere el inciso anterior, el acreedor notificado no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado, dentro del plazo señalado en el artículo siguiente. (...)

En virtud de lo anterior, se ordenará notificar personalmente a Bancolombia SA, en calidad de acreedor, para que haga valer su crédito ante este despacho, bien sea mediante el proceso de la referencia, o en uno separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación. Dicha carga estará en hombros

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

de la parte activa. Así las cosas, el despacho resolverá la solicitud elevada por la mandataria judicial de la ejecutante, una vez comparezca el acreedor hipotecario.

Finalmente, se observa que fueron allegados sendos memoriales por parte de la señora Luz Ángela Galindo Contreras, en los que solicita la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, en tal sentido, se requerirá a las partes para que informen si, a la fecha, ha existido algún tipo de pago.

En mérito de lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese la liquidación de costas y agencias en derecho practicada por la secretaría del despacho.

SEGUNDO: Notificar personalmente a Bancolombia SA, en calidad de acreedor hipotecario de la señora Luz Ángela Galindo Contreras, para que haga valer su crédito ante este despacho, en los términos del artículo 462 y ss del CGP. La notificación debe realizarse conforme lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022. Dicha carga estará en hombros de la parte activa.

TERCERO: Requerir a las partes para que informen si, a la fecha, se ha presentado el pago total o parcial de la obligación, deberán aportar los soportes pertinentes.

Notifíquese

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 173 del día de hoy 29 de noviembre de 2023.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informo que la parte accionada allegó escrito, a través del correo electrónico, en el que solicita la notificación dentro del presente asunto; en consecuencia, el día 27 de noviembre de 2023 se envió a su correo electrónico copia del expediente completo para los efectos del artículo 41 del CPTSS. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTES: JUAN SEBASTIÁN MUÑOZ HENAO
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE CARTÓN DE COLOMBIA (SINTRACARCOL)
DEMANDADO: CARTÓN DE COLOMBIA SA
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2021-00486-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º2011
Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que fue allegado poder conferido por la señora Catalina María Trujillo Aguilar, en calidad de representante legal de Cartón De Colombia SA, en favor del doctor Alejandro Miguel Castellanos López, quien allegó documentos para efectos de surtir la notificación personal, dicha diligencia se surtió por la secretaria del despacho el día 27 de noviembre de 2023.

Revisados los documentos aportados, encuentra este despacho que el poder otorgado está presentado en debida forma, conforme lo preceptuado en los artículos 74 y 75 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral, por tanto, se procederá a reconocer personería al mandatario judicial y se fijará fecha para llevar a cabo las diligencias de que tratan los artículos 72 y 77 del CPTSS para el día seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 a. m.).

De otro lado, resulta necesario informar a las partes intervinientes en el proceso que conforme a la Ley 2213 de 2022, la audiencia habrá de realizarse de modo virtual con el apoyo de las herramientas tecnológicas dispuestas para el efecto; se les sugiere unirse al grupo de WhatsApp del despacho, a través del siguiente enlace: <https://chat.whatsapp.com/GtPa9EryCB31H2DDVQ4rv9>; en él se comparten diariamente los estados judiciales.

Así mismo, con el fin de facilitar el desarrollo de la diligencia y el traslado del expediente, se les solicita a las partes que alleguen tanto la contestación como la reforma de la demanda de forma escrita al correo institucional del despacho (j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), previo a la celebración de la audiencia y se advierte a las partes intervinientes que deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual.

Igualmente, los apoderados deberán coordinar con las partes e intervinientes dentro del asunto, la asistencia remota a la diligencia,

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

proporcionando los correos electrónicos para la invitación a la reunión. En caso de convocar los testigos a las oficinas de los apoderados, deberán propiciar un lugar de amplia visibilidad que garantice, a juicio del juez, el contenido del artículo 220 del CGP, señalando que, en caso de evidenciarse alguna conducta que falte a los postulados del artículo 49 del CPTSS, se dará aplicación inmediata a las facultades correccionales del juez contenidas en el artículo 44 del CGP.

En virtud de lo expuesto, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: Tener por notificada personalmente a la demandada Cartón De Colombia SA.

SEGUNDO: Señalar el día seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 a. m.), fecha y hora en que deberá comparecer la demandada a dar contestación de la demanda, igualmente se llevará a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto, práctica de pruebas y decisión de fondo, de conformidad con los artículos 72 y 77 del CPTSS; las partes deberán comparecer con los testigos solicitados, de ser el caso, a quienes se escuchará en la misma audiencia. Cualquier modificación que pueda presentarse para la realización de la audiencia, será informada oportunamente a las partes.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 173 del día de hoy 29 de noviembre de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario